

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00253-00 (pertenencia)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Del estudio al folio de matrícula inmobiliaria N. 50S-684388 del predio objeto de este trámite, a efectos de determinar el extremo pasivo, se evidencia que según la anotación No. 003 quien figura como propietaria del inmueble objeto de pertenencia es la señora Dora Stella Perdomo de Ocampo, quien a su vez le vendió el área de 120.00M2 a la señora María Edilma Díaz López según anotación 004; además, téngase en cuenta que la señora Dora Stella Perdomo de Ocampo se encuentra fallecida, conforme el reporte consultado en la base de datos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, el cual hace parte de esta providencia.

Por lo anterior, deberá:

1.1. Aportar los documentos escriturarios que certifiquen la transferencia de los derechos, acciones, y/o propiedad respectivamente, o donde se acredite la tradición efectuada a favor de la señora Dora Stella Perdomo de Ocampo y de ésta a favor de la señora María Edilma Díaz López.

1.2. De acuerdo con los artículos 74 y 84 (numeral 1) del C.G. del P., aporte el poder debidamente conferido, en el sentido de: **i)** determinar concretamente el extremo pasivo, habida cuenta que se dice que lo es en contra del señor José Fredy Arévalo Torres, cuando la demanda se debe dirigir en contra de las personas que figuren como titulares de derechos reales principales descritas en el certificado del predio a usucapir,² en este caso, los herederos determinados e indeterminados de la señora Dora Stella Perdomo de Ocampo (q.e.p.d.) quien en vida se identificada con la CC N. 20.195.209,³ la señora María Edilma Díaz López identificada con la CC N. 23604956 y, en contra de las demás personas que se crean con derecho sobre el predio objeto de este trámite, aunado a ello, deberá, **ii)** corregir la cuantía del presente asunto y, **iii)** efectuar la presentación personal conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Artículo 375, numeral 5 “...A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro”.

³ Información extraída el certificado especial adjunto a la demanda.

En caso de que se profiera poder conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (artículo 5) deberá: **i)** remitirse desde el correo electrónico de su poderdante, **ii)** mediante mensaje de datos y, **iii)** deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la registrada en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

1.3. Adjunte el Certificado de Defunción de la señora Dora Stella Perdomo de Ocampo (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con la CC N. 20.195.209.

1.4. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del C.G.P., informe si conoce la existencia de herederos determinados de la señora Dora Stella Perdomo de Ocampo (q.e.p.d.), si el proceso de sucesión de la citada causante se adelantó o está en trámite; dando la información correspondiente, y aportando los documentos respectivos que acrediten la calidad de aquellos.

1.5. En caso de tener dicho conocimiento (de los herederos determinados), de estricto cumplimiento a los numerales 2 y 10 del artículo 82 ib., esto es, indicar los números de identificación de cada uno de ellos, su respectivo domicilio, y las direcciones físicas y electrónicas a efectos de notificación.

1.6. Informe las direcciones físicas y electrónicas de la señora María Edilma Díaz López (artículo 82-10).

1.7. Allegue el avalúo catastral del predio a usucapir, actualizado, como quiera que el arriado a la demanda data del año 2019, principalmente cuando el libelo se incoó el 18 de noviembre de 2020.

1.8. Escanee nuevamente los recibos de los servicios públicos que obran en las páginas 3, 4 y, 26 del PDF 005. Facturas, como quiera que no son del todo legibles.

1.9. En la demanda determine de manera puntual la clase de prescripción que pretende sea declarada a través de este proceso.

1.10. Informe el número de identificación de la demandante (artículo 82-2).

1.11. En cumplimiento del numeral quinto del artículo 82 ibidem, complemente los hechos, en razón de exponer las circunstancias de modo, tiempo (desde qué fecha -día, mes y año-) y lugar en las cuales inició la posesión sobre el predio objeto de este trámite.

1.12. Adecue la demanda (hechos y pretensiones) conforme lo descrito en el numeral 1 de este proveído, lo anterior al tenor de lo previsto en el artículo 82 (numerales 4 y 5).

1.13. Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del citado Decreto (806), en el sentido de señalar el canal digital donde debe ser notificados los testigos.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cc8ca60fcb398b0d642228b20805cd071e78a05f9e9ce184edc733f63a01b69

Documento generado en 10/05/2021 07:05:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**